

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintitrés (23) de Agosto del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00733.

SE INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se dé cumplimiento a lo siguiente, so pena de rechazo:

1. En el escrito contentivo de la demanda, sírvase precisar en contra de que personas se promueve la presente acción, como quiera que el vocablo Y/O puede ser incluyente o excluyente.-
2. En el acápite de hechos, indíquese los linderos especiales que identifican el bien inmueble objeto de restitución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 83 del C. G. del Proceso.-
3. Sírvase precisar cuál es la causal invocada para la restitución del inmueble arrendado, esto es, Mora o Falta de Pago del canon de arrendamiento. Nótese que son causales diferentes (Ley 820 de 2003, artículo 22).-
4. En el numeral 4° del acápite de hechos, sírvase aclarar el periodo de causación de los cánones de arrendamiento adeudados, como quiera que el contrato de arrendamiento se suscribió por el término de un (1) año, contado a partir del 15 de agosto del año 2020, conforme a lo dispuesto en el contrato en mención (C. G. del Proceso, artículo 82 - 5).-
5. Igualmente sírvase relacionar el valor individual de los cánones de arrendamiento adeudados junto con los incrementos si los hubiere, acorde a lo normado por el artículo 82, numeral 5° del C. G. del Proceso.-
6. En el acápite de pretensiones, exclúyase la enumerada como tercera, como quiera que lo pedido constituye un imperativo procesal (requisito para ser oído en la demanda), más no tienen la connotación de una pretensión (C. G. del Proceso, artículo 82 - 4°).-
7. En el escrito de demanda (acápite de notificaciones), sírvase indicar bajo la gravedad del juramento como obtuvo la parte demandante la dirección de correo electrónico del extremo demandado, donde aquel recibe notificaciones personales, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **143**, hoy **24 de agosto de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a65e7d673aeebeb19de0a3b89807baf98c1a56ab857f11db075fd2a87108cc**

Documento generado en 23/08/2022 12:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>